

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIO DE TRANSPORTE No.202401**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.676.626** de MEDELLÍN(Ant.), obrando en calidad de **INVERSIONES MAXITOURS SAS** CON NIT. **901719727**, con sede en la ciudad de Medellín y que para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATANTE**, y de otra parte **JHONATHAN CASTRO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.020.426.193**, obrando en calidad de representante legal de la empresa **CHAMACO TRANSPORTE ESPECIAL SAS** con NIT. **901735764** con sede en MEDELLIN y que para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE CON SERVICIOS LUNES A DOMINGO, MEDELLIN / GUATAPE – MEDELLIN / CITYTOURS – MEDELLIN / HACIENDA NAPOLES – OTROS REQUERIMIENTOS SEGÚN NECESIDAD DEL CLIENTE

VEHICULOS REQUERIDOS	VALOR TOTAL	HORARIOS
15 Buses De 40 Pasajeros	\$45.000.000	06:00 am – 04:00 pm

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor a cancelar por cada ruta será estipulado según el tipo de vehículo y los días de prestación de servicio mensual. (Es decir, viaje ida y regreso), según lo anterior descrito.

TERCERA: FORMA DE PAGO: Se cancelará de 30 días después de radicada la factura.

CUARTA: RUTAS: El CONTATANTE asignará a los vehículos las rutas y deberá cumplirse con los horarios establecidos entre las partes.

QUINTA: DURACIÓN: la duración del presente contrato cubre de la firma del presente por 24 meses.

SEXTA: VEHÍCULOS: El servicio se prestará directamente con vehículos afiliados a la empresa contratista y deben cumplir con las exigencias hechas a estos vehículos en el Decreto 1079 de 2015 y los otros Decretos que reglamentan dicho servicio del Ministerio de Transporte. Además, las exigencias hechas por las autoridades de tránsito para la prestación de dicho servicio.

SÉPTIMA: COMUNICACIÓN: los vehículos deben estar dotados de teléfonos celulares, el cual permita la comunicación entre el CONTRATANTE y el VEHÍCULO y/o EL CONTRATISTA.

OCTAVA: SEGUROS: Es obligación del CONTRATISTA tener las pólizas de los seguros Contractual, Extracontractual y Soata vigentes y con los montos exigidos por el Gobierno para la prestación del servicio de transporte.

NOVENA: EXONERACIÓN: El CONTRATANTE no asume la responsabilidad laboral del conductor y por lo tanto queda exonerado de cualquier pago de prestación laboral, tampoco asume ninguna responsabilidad contractual o extracontractual ocasionada por dichos vehículos y por lo tanto queda exonerado de dicha responsabilidad.

DECIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Se deben asignar vehículos entre modelos 2008 y 2022, para la prestación de servicio.

DECIMA PRIMERA: La empresa contratista debe ser una empresa de transporte para la modalidad de especiales y la prestación de dicho servicio, debe cumplirse con el decreto 1079 de 2015.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE 1° Que el vehículo detallado en este contrato este en óptimas condiciones mecánicas, de prestación, de comodidad e higiene, seguridad, condiciones estéticas conforme a las normas exigidas por la Ley. 2° Tener toda la documentación exigida por las autoridades del tránsito al día. 3° Tener extracto del contrato por el tiempo de vigencia del contrato. 4° Que el vehículo este dotado con botiquín de primeros auxilios 5° Que el vehículo tenga extinguidor y que dicha carga este vigente, 6° A no transportar a personas extrañas no autorizadas por la empresa. 7° A realizar cualquier ruta asignada de la empresa o a cualquier cambio que se presente en esta. 8° A cumplir con los horarios asignados por la empresa. 9° A enviar otro vehículo para que cubra el recorrido si ocurre algún contratiempo.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR: El conductor se compromete con el CONTRATANTE: 1° Debe ser personal idóneo y de buena presentación personal. 2° Prohibido que se presente en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas estimulantes o alucinógenas. 3° Poseer el certificado del DAS vigente. 4° Tener muy buen comportamiento durante la prestación del servicio. 6° evitar malas palabras y malos tratos. 7° obedecer las órdenes del personal administrativo. 8° atender las inquietudes sobre anomalías y mejoramiento en el servicio. 9° deberá guardar el debido respeto a las alumnas y no admitirá confianzas e informará cualquier anomalía de parte de las mismas.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1° Tener una persona encargada del transporte. 2° Informar con anterioridad cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3° Comunicar cualquier anomalía presentada en los horarios. 4° Cancelar mensualmente el valor contratado.

DECIMA QUINTA: EVENTUALIDADES: Cuando se presente un reemplazo por fuerza mayor o una varada dentro del recorrido, el vehículo reemplazante deberá cumplir los mismos requisitos exigidos en este contrato.

DECIMA SEXTA: ORDEN PUBLICO: en caso de desórdenes públicos, el CONTRATISTA se reserva el derecho de prestar el servicio como medida de seguridad para los usuarios.

DECIMA SEPTIMA: SANCIONES: El incumplimiento del transportador con el servicio acarreara las siguientes sanciones: La primera vez: descuento del valor de un día, La segunda vez: Descuento del valor de un día y multa por 10 salarios mínimos diarios. La tercera vez: cancelación del contrato y los demás que estipule la ley.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín el día 2 de ENERO del año 2024.



CARLOS HUMBERTO CASTRO L.
REPRESENTANTE LEGAL



JHONATHAN CASTRO LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE
No.202401

Entre los suscritos a saber **CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.676.626** de Medellín, obrando en calidad de representante legal de **INVERSIONES MAXITOURS S.A.S** con NIT. **901719727**, con sede en la ciudad de Medellín, y de otra parte **JHONATHAN CASTRO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.020.426.193** de Bello, obrando en calidad de representante legal de la empresa **CHAMACO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S** con NIT. **901735764** con sede en Medellín, se ha acordado suscribir el presente Otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N°202401, previo las siguientes consideraciones: 1) Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N°202401 el 2 de enero de 2024 con el objeto de la prestación de servicio de transporte con servicios lunes a domingo, Medellín/Guatapé–Medellín / Citytours–Medellín/ Hacienda Nápoles – otros requerimientos según necesidad del cliente. 2) Que en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N°202401, se establecen las especificaciones técnicas de los vehículos para la prestación de servicio. 3) Que se hace necesario modificar las especificaciones técnicas ampliando el modelo de los vehículos y así dar continuidad a la operación incluyendo nuevos modelos en el parque automotor. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. Se modifica la cláusula décima del Contrato de Prestación de Servicio de Transporte N°202401. CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en el sentido de asignar vehículos entre modelo 2008 y modelos del año en curso para la prestación de servicio. CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona una vez sea suscrito por las partes. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicio de Transporte, no modificadas en el presente Otrosí continúan vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.



CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO
Representante Legal



JHONATHAN CASTRO LOPEZ
Representante Legal

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE
No.202401

Entre los suscritos a saber **CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.676.626** de Medellín, obrando en calidad de representante legal de **INVERSIONES MAXITOURS S.A.S** con NIT. **901719727**, con sede en la ciudad de Medellín, y de otra parte **JHONATHAN CASTRO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.020.426.193** de Bello, obrando en calidad de representante legal de la empresa **MEDELLINTUR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S** con NIT. **901735764-1** con sede en Medellín, se ha acordado suscribir el presente Otrosí N°2 al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N°202401, previo las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Resolución N°20244540062755 del 20 de diciembre de 2024 de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, se registra el cambio de razón social de la empresa CHAMACO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901735764-1 a MEDELLINTUR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. con NIT 901735764-1. 2) Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N°202401 el 2 de enero de 2024 con el objeto de la prestación de servicio de transporte con servicios lunes a domingo, Medellín/Guatapé—Medellín / City tours—Medellín/ Hacienda Nápoles – otros requerimientos según necesidad del cliente. 3) Que en la Cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N°202401, se establecen los vehículos requeridos para la prestación de servicio. 3) Que se hace necesario ampliar la clase de vehículos requeridos y así dar continuidad a la operación. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. Se modifica la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicio de Transporte N°202401. CLÁUSULA SEGUNDA: Ampliar la clase de vehículos para la prestación de servicio, quedando así:

CLASE DE VEHICULO REQUERIDO	CANTIDAD
Bus	15
Microbús	2

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona una vez sea suscrito por las partes. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicio de Transporte, no modificadas en el presente Otrosí continúan vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025.



CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO
Representante Legal



JHONATHAN CASTRO LOPEZ
Representante Legal